

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

***Considerando:***

**I. 1.** El 21/1/2023 a la 01:08 horas el señor \*\*\*\*\*presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información **22-2023**, en la cual solicitó *vía electrónica*:

“... información del Curso que ha realizado la Corte Suprema de Justicia en alianza con \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) sobre el Protocolo Digital y cuanto es el costo que han cobrado por dicho curso”.

**2.** La solicitud de información fue presentada el 21/1/2023, en ese sentido, debido a que la fecha de presentación es inhábil, con base en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dicha solicitud, se tiene como presentada en fecha 23/1/2023.

**II. 1.** El 24/1/2023 a la 1:06 horas el usuario escribió en el foro: “...por este medio vengo a desistir de la solicitud de información anteriormente enviada. “, se colige que el peticionario ha desistido expresamente de la solicitud de acceso.

**2.** Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

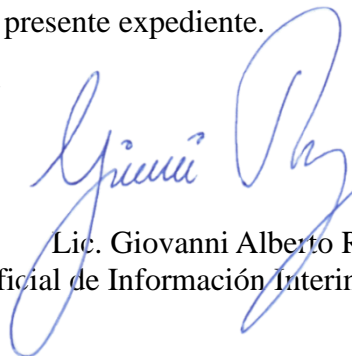

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

**III.** Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que: “... [e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

**IV.** En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115 y 116 de la LPA que regulan el desistimiento y siendo que en este caso el solicitante, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los razonamientos expuestos, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tiénese por desistida* la solicitud de acceso, registrada con la referencia **22-2023**.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.